	<b>AUTO DE PRUEBAS</b>		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

(936)

(30 de noviembre de 2023)

PROCESO: PSA M 273 - 2023

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

#### CONSIDERANDO

- Mediante auto No. 775 del 24 de octubre de 2023 se formuló cargos a la señora DILMA MAGOLA VILLOTA MEJIA, identificado con cedula No. 36.992.675, propietaria del establecimiento DROGUERIA SOL ANGELA, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos de uso institucional, mal almacenados sin fecha de vencimiento y sin registro Invima de conformidad con la definición establecida en los literal g) del acápite de productos farmacéuticos fraudulentos y literal e) de productos farmacéuticos alterados del artículo 2 del Decreto 677 de 1995,
- Que el término para presentar descargos culminó el día 29 de noviembre de 2023.
- Que la propietaria del establecimiento, la señora DILMA MAGOLA VILLOTA MEJIA mediante correo electrónico presentó escrito de descargos el día 22 de noviembre de 2023.
- Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:  
*"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días".*
- En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en acta de aplicación de la medida sanitaria N° 0171 del 05 de marzo de 2021, auto comisorio No. 62 del 24 de febrero de 2021, acta de recepción de productos decomisados No. 994 del 18 de marzo de 2021, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.
- Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

En mérito de lo expuesto, la subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

### RESUELVE:

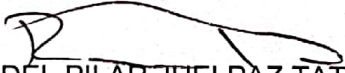
**ARTICULO PRIMERO.-** Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

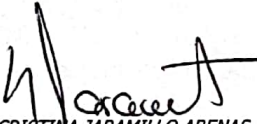
**ARTICULO SEGUNDO.-** Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO CUARTO.-** Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN  
Subdirectora de Salud Pública

  
Revisó: CRISTINA JARAMILLO ARENAS  
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública

Proyectó: Magda R.  
Abogada SSP  
